



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

2007/10/004/0/794

nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 2 MAR. 2009

VISTO: la solicitud formulada por BELWOOD COMPAÑY S.A. a fin de que se le otorgue una prórroga de un año para la construcción de las obras de infraestructura para la prestación de servicios portuarios en la Zona Franca de Nueva Palmira establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo N°321/007 de fecha 28 de mayo de 2007.-----

RESULTANDO: I) Que el Inciso 2° del Numeral 4° de la citada Resolución dispone que: "En caso que en un plazo máximo de 3 (tres) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución, no hubieren sido construídas y aprobadas la totalidad de las obras definidas en el proyecto ejecutivo referido en el Numeral 8° de la presente Resolución, por causas imputables a BELWOOD COMPAÑY S.A., la Administración podrá disponer la extinción del permiso sin que corresponda indemnización alguna. En este caso BELWOOD COMPAÑY S.A. deberá retirar a su cargo, todo vestigio del emprendimiento que le sea requerido por la Administración en un plazo perentorio que la misma establecerá".-----

II) Que BELWOOD COMPAÑY S.A. se notificó de la mencionada Resolución con fecha 2 de junio de 2007.-----

CONSIDERANDO: I) Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dictó con fecha 19 de noviembre de 2007 la sentencia definitiva en autos caratulados "Zofrapal S.A. con Estado Ministerio de Economía y Finanzas Acción de

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Nulidad" anulando la Resolución N°261/003 de la Dirección General de Comercio.-----

II) Que la Sala de Abogados de la Dirección General de Comercio en informe de fecha 23 de mayo de 2008 que obra de fojas 4 a fojas 10 del Expediente N°2008/4/361 consideran que "La anulación por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Resolución N°261/003 no afecta el Contrato del Usuario Directo firmado entre el Area Zonas Francas y la empresa BELWOOD COMPAÑY S.A.".----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 4, 180, 190 y 201 del Decreto - Ley N°14.859 de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), Decreto N°123/999 de 28 de abril de 1999, Ley N°16.246 de 8 de abril de 1992 y su Decreto Reglamentario N°412/992 de 1° de setiembre de 1992, artículo 260 de la Ley N°17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto N°223/997 de fecha 27 de junio de 1997 y Decreto N°90/997 de fecha 18 de marzo de 1997.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Modifícase el Inciso 2° del Numeral 4° de la Resolución del Poder Ejecutivo N°321/007 de 28 de mayo de 2007 el que quedará redactado de la siguiente forma: "En caso que en un plazo máximo de 4 (cuatro) años contados a partir del 2 de junio de 2007, no hubieren sido construídas y aprobadas la totalidad de las obras definidas en el proyecto ejecutivo referido en el Numeral 8° de la presente Resolución, por causas imputables a BELWOOD COMPAÑY S.A., la Administración podrá disponer la extinción del permiso sin que corresponda indemnización alguna. En este caso BELWOOD COMPAÑY S.A. deberá retirar a



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

su cargo, todo vestigio del emprendimiento que le sea requerido por la Administración en un plazo perentorio que la misma establecerá".-----

2°.- Publíquese, comuníquese a los Ministerios de: Defensa Nacional; Salud Pública; Ganadería, Agricultura y Pesca; y Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; Administración Nacional de Puertos, y Comisión Administradora del Río Uruguay. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía para notificación del interesado y demás efectos.-----

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

